

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO**

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LAS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS
PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS
DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELECTRICO, CONTENIDAS EN LA
RESOLUCIÓN NÚMERO RES/390/2017**

Apartado I.- Definición del problema y objetivos de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

El objetivo de la propuesta regulatoria es modificar las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico” (En adelante “Disposiciones”)¹, con el propósito de eliminar distorsiones en la naturaleza, finalidad y objeto de los permisos de autoabastecimiento y cogeneración, mismos que fueron otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

En específico, a través de precisiones y adecuaciones en las Disposiciones se asegura la satisfacción de necesidades propias de energía eléctrica de personas físicas o morales que fueron fruto de la modalidad de autoabastecimiento prevista en la LSPEE y que respetó en sus términos la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Aunado a lo anterior, otro propósito implícito de las modificaciones a las Disposiciones, además del de asegurar las necesidades de energía eléctrica de la modalidad de autoabastecimiento, es el de fortalecer el suministro de energía eléctrica bajo el régimen de la LIE y permitir que tanto el esquema de autoabastecimiento de la LSPEE y el nuevo esquema emanado de la LIE coexistan sin que se pudieran generar posibles condiciones desventajosas entre los diferentes permisionarios de los dos esquemas; con lo cual, se abre la puerta a crear incentivos que posibiliten el desarrollo del mercado y se promuevan la competencia y apertura del sector eléctrico, evitando de esa forma un posible retraso y rezago de los objetivos buscados con la LIE, a saber la finalidad de promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios.

De manera particular, se adiciona una fracción IV y se modifica el párrafo final, a la disposición Sexta de las Disposiciones y se deroga el numeral i, inciso e) de la fracción I de la disposición Novena de las Disposiciones; refrendando de esa forma el objetivo de satisfacer necesidades propias de la modalidad de autoabastecimiento y establecimientos asociados a la cogeneración, y asegurando la permanencia de dicho esquema en los términos planteados desde la LSPEE.

En conclusión, el objetivo del anteproyecto y los resultados esperados giran en torno a armonizar tanto los esquemas de la LSPEE y de la LIE, a efecto de asegurar la permanencia y hacer respetar los derechos de los permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración en cuanto a la satisfacción de sus necesidades propias y sin que implique distorsión alguna en el mercado o afectaciones para los participantes de la industria eléctrica que pudieran poner en riesgo alguno de los esquemas, adicionalmente buscando dar certeza a los nuevos participantes en el sector que aseguren el desarrollo e inversión en sus proyectos.

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2017.

Apartado II.- Impacto de la regulación.

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

El proyecto que se presenta, no genera costos de cumplimiento regulatorios adicionales a los existentes, pues lejos de crear nuevas obligaciones, hacer más estrictas las existentes o reducir los derechos o prestaciones para los particulares, con la modificación que se propone a las Disposiciones, se busca brindar claridad y certeza jurídica en torno a las actividades desarrolladas por los permisionarios de autoabastecimiento y establecimientos asociados a la cogeneración, a efectos de asegurar el desarrollo de su actividad para la satisfacción de sus necesidades propias de energía eléctrica, en los términos previstos en la LSPEE y por otra parte, se busca evitar que el desarrollo de dicha actividad, intervenga de tal forma que afecten actividades previstas en la LIE. Con lo anterior, se evitan distorsiones a la naturaleza, finalidad y objeto de dichos permisos de autoabastecimiento y cogeneración y se permite la coexistencia del esquema previsto en la LSPEE y el nuevo esquema de la LIE. En ese contexto, las modificaciones propuestas a las Disposiciones evitan posibles esquemas de desventaja entre permisionarios de ambos esquemas y permite crear incentivos que posibilitan el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como la competencia en el sector, asegurando la inversión de los nuevos proyectos.

Es importante señalar que las modificaciones en cuestión, surgen de premisas que evidencian un incremento en las solicitudes de modificación de dichos permisos para la inclusión de centros de carga que advierte las distorsiones a la naturaleza, finalidad u objeto de los permisos de autoabastecimiento y cogeneración al amparo de la LSPEE, pues no se había dado certeza respecto de si los centros de carga que habían firmado un contrato de suministro básico al amparo de la LIE podrían ser incluidos o no en contratos de interconexión legados asociados a permisos de autoabastecimiento y cogeneración, y por lo tanto se puso en riesgo dicho esquema, además de generar distorsiones en el esquema de la LIE. A saber, se cuenta con evidencia que hace notoria dicha circunstancia contundente, pues a más de tres años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Reguladora de Energía ha visto un incremento en el número de centros de carga en casi un 195% al pasar de 21, 636 a 64,020 centros de carga respecto de lo autorizado antes de la publicación de las Disposiciones.

Otro elemento que refuerza la evidencia de la existencia de un esquema de mercado paralelo creando o propiciando la existencia de un esquema ficticio es que, desde la emisión de la RES/390/2017 al 31 de julio de 2020, se han incrementado de 71 a 141 el número de solicitudes de modificación por cambio en las personas autorizadas como beneficiarias de la energía eléctrica (autoabastecimiento) y establecimientos asociados a la cogeneración, lo que representa un incremento del 98% respecto al periodo previo a la publicación de dicho instrumento jurídico, lo cual no es coincidente con la etapa en la que se otorgaron y aplicaron los permisos al amparo de la LSPEE, pues en los años 2014 y 2015 (previo a la emisión de la LIE y su Reglamento) se tenían

solicitudes por la inclusión de nuevos socios de autoabastecimiento en promedio a la orden de 35 anuales, lo anterior, evidencia el posible uso indebido del esquema ficticio emanado de las imprecisiones de las Disposiciones que se pretenden modificar.

En ese contexto y de manera particular a continuación se expondrán cada uno de los argumentos (en cada una de las modificaciones propuestas) por los cuales se considera que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Se presenta el argumento correspondiente a la siguiente modificación de la condición Sexta:

*“Sexta. No se podrán realizar modificaciones a los permisos de generación de energía eléctrica y suministro tratándose de:
Permisos de generación:*

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. Cuando se trate de alta de centros de carga, que hayan celebrado un contrato de suministro básico al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica.

Los casos mencionados en los incisos I, II y III requieren del otorgamiento de un nuevo permiso por parte de la Comisión ya que se considera un proyecto distinto al originalmente autorizado.

Permisos de suministro:

I. [...]
”

El agregar dicha fracción a los criterios para las modificaciones de permisos, lejos de representar costos de cumplimiento para los particulares refrenda lo ya estipulado en la LSPEE referente a que los esquemas de los permisos de autoabastecimiento y cogeneración se circunscriben a la satisfacción de necesidades propias de energía eléctrica y que la LIE respeta en dichos términos. Por otro lado, se considera un beneficio, bajo el argumento de que permite la coexistencia de los dos esquemas (el de la LIE y el de LSPEE) asegurando evitar esquemas desventajosos para los diferentes permisionarios de la industria eléctrica, abonando de dicha manera al desarrollo sustentable de la industria eléctrica.

Además de lo anterior, no representa una afectación a derechos adquiridos pues permite que los centros de carga incorporados a los Contratos de Interconexión Legados asociados a los permisos de autoabastecimiento y cogeneración, continúen recibiendo energía en los términos reconocidos por la LSPEE. No obstante, aquellos centros de carga que no se encuentren incluidos a la entrada en vigor del Proyecto de Resolución en los planes de expansión del permisionario, no se consideran derechos adquiridos, sino que, en términos de la normativa aplicable, estos constituyen solo expectativas de derecho, pues no se encuentran incorporados a la esfera

jurídica de los permisionarios, y por lo tanto las modificaciones no constituyen una afectación en términos de costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, se refuerza con lo previsto en el artículo 36, fracción I de la LSPEE misma que previó que la sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes, respetando que se realicen las actividades en esos términos, además de que es acorde con lo previsto los Transitorios Segundo, Décimo y Décimo Segundo, párrafo segundo, fracción I de la LIE, que disponen que los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados conforme a la LSPEE se respetarán en sus términos, conservarán su vigencia original y sus titulares realizarán sus actividades en los términos establecidos en dicha ley y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la LIE y sus transitorios.

Por otra parte, a continuación se presenta el argumento correspondiente a la siguiente modificación de la condición Novena:

Se pretende derogar el numeral i, inciso e) de la fracción I de la disposición Novena, se modifican los numerales ii, iii, y iv, del inciso e) y se agrega el numeral v del mismo inciso, de la fracción I de la disposición Novena, de las Disposiciones, a saber:

“Novena. Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir:

I. La descripción en términos generales de la modificación, que incluya, adicionalmente a los datos del permiso de que se trate, los siguientes elementos, de acuerdo al tipo de modificación:

[...]

e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración:

i. Se deroga.

ii. En caso de socios incluidos en los planes de expansión, el original o copia certificada del título nominativo de cada una de las personas que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central; el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, o bien, certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en el que consten los socios de la Permisionaria, de conformidad con las modificaciones solicitadas.

iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de los centros de carga que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica.

iv. Para todos los centros de carga, deberán presentar la información de los números de Registro Permanente de Usuario (RPU), así como la información que le sea solicitada por la Comisión a efecto de acreditar que no es un centro de carga que haya celebrado un contrato de suministro eléctrico al amparo de la LIE.

Los centros de carga que hayan celebrado un contrato de suministro al amparo de la LIE, así como aquellos centros de carga que ya hayan sido obligados a estar en el RUC y, una vez concluida su vigencia, no podrán ser incluidos en permisos de autoabastecimiento o cogeneración otorgados en

términos de la LSPEE, según sea el caso, y deberán sujetarse al Suministro Básico o Calificado.

Los centros de carga que hayan sido incluidos en el RUC y hayan solicitado su baja del mismo, no podrán ser incluidos en estos permisos y deberán sujetarse al Suministro Básico o Calificado.

v. En caso de socios ya aprobados o que se encuentren en los planes de expansión, que se hayan fusionado o escindido, deberán de acreditar su carácter de socio o beneficiario de la energía eléctrica, siempre y cuando no se incluyan nuevos centros de carga en términos de las presentes Disposiciones.

[...]"

En ese contexto, derogar dicho numeral, no implica costos de cumplimiento para los particulares porque desde la LSPEE se estipuló que las modalidades de dichos permisos en el contexto de la LSPEE son para la satisfacción de necesidades propias de energía eléctrica, siempre y cuando no resulte inconveniente para el país. Sumado al hecho de que se estipula que la sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión; no obstante, aunque se prevé una excepción a la regla relativa a la autorización de derechos o la modificación de dichos planes, dicha regla es también al amparo de la LSPEE y por lo tanto se circunscribe al ámbito de satisfacción de necesidades propias y por lo tanto, a efectos de su permanencia, resulta indispensable dicha modificación.

Además, se posibilita que los socios y centros de carga incluidos en los planes de expansión puedan continuar recibiendo la energía por parte del permisionario de autoabastecimiento y cogeneración. Adicionalmente, la modificación de los numerales ii, iii, y iv, del inciso e) del mismo inciso e), de la fracción I de la disposición Novena, permite dar mayor certeza a los usuarios y centros de carga que pretendan recibir energía de un permiso de autoabastecimiento o cogeneración, distingüendo con claridad, aquellos centros de carga que por su naturaleza si pueden ser considerados para recibir dicho servicio.

Finalmente, se considera que lejos de representar un costo de cumplimiento para los particulares, se están generando beneficios en términos de claridad y certeza jurídica que permitirá la permanencia de dicho esquema en el contexto de la LSPEE. Aunado a lo anterior, la modificación en cuestión puede representar ahorros en términos de carga administrativa², por evitar desgastes innecesarios en recursos administrativos ante una posible interpretación errónea respecto del esquema de satisfacer necesidades propias de energía eléctrica.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

El usuario debe seleccionar el recuadro de la opción "Sí" o "No" según corresponda para cada una de las acciones especificadas en el formulario.

Acciones	Sí	No	Argumento
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X	De ninguna manera incrementa las obligaciones

² Al disminuir la posibilidad de solicitudes equivocadas que no encuadran con dicho esquema al amparo de la LSPEE.

			o hace más estrictas las existentes, sólo se refrenda lo ya estipulado en instrumentos jurídicos vigentes (Segundo, Décimo y Décimo Segundo Transitorio de la LIE, así como la LSPEE, respectivamente)
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	Al contrario de incrementar cargas administrativas, las modificaciones crean certeza y claridad jurídica que podría evitar cargas administrativas innecesarias.
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	No reduce o restringe derechos, al contrario blinda los derechos que los permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración (al amparo de la LSPEE) tienen en materia de satisfacer sus necesidades propias de energía eléctrica.
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	Lejos de afectar los derechos, prestaciones u obligaciones para los particulares el anteproyecto propuesto armoniza los esquemas tanto de la LSPEE como de la LIE y proporciona beneficios a la industria eléctrica en general al permitir un desarrollo sostenible de la industria eléctrica sin que existan situaciones desventajosas para algún participante.